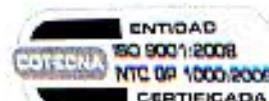




MinTransporte
Ministerio de Transportes

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0003467

-4 SEP 2013

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CEA INCOCAP*, como *Centro de Enseñanza Automovilística*"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.5 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.5 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "*Expedir los actos administrativos pertinentes para la autorización, constitución, funcionamiento y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística*";

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, los Centros de Enseñanza Automovilística deberán ser establecimientos de carácter docente;

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, es competencia del Ministerio de Transporte verificar y establecer el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los Centros de Enseñanza Automovilística para proceder a autorizar su habilitación;

Que en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, mediante Decreto 1500 del 29 de abril de 2009 y la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 se reglamentaron por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Transporte en lo de su competencia, los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística;

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1500 de 2009 y en calidad de Directora de la sociedad INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA, identificada con el NIT 900459296-9 y matrícula mercantil 2130026 de 2011, la señora Liliana Angélica Adaime Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía 52206177, solicitó mediante radicados 2013321032896-2 del 12 de junio de 2013, 2013321049343-2 del 29 de agosto de 2013, la habilitación de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano CEA INCOCAP, con matrícula mercantil 2184815 de 2012, para operar como Centro de Enseñanza Automovilística.

Que mediante Resolución 16 0017 del 23 de mayo de 2013, el Director Local de Educación de la Localidad 16 Puente Aranda, concedió la licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CEA INCOCAP, ubicada en la Carrera 56 No.4B - 25 de la Ciudad de Bogotá, departamento Cundinamarca;

Que mediante la misma Resolución 16 0017 del 23 de mayo de 2013, el Director Local de Educación de la Localidad 16 Puente Aranda, otorgó el registro de los programas a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CEA INCOCAP, para formar conductores en las categorías A1, A2, B1, C1, B2 y C2;

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CEA INCOCAP, como Centro de Enseñanza Automovilística"

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito verificó el cumplimiento integral de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009, no se incluyen los instructores Luis Alberto Gutiérrez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía 17389232 y José Franco Muñoz Peña, identificado con cédula de ciudadanía 80007561 ya que presentan comparendos, los vehículos DKR21C y MBZ108 no se incluyen, por no ser de propiedad de la sociedad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO 1-. Habilitar a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CEA INCOCAP, con matrícula mercantil 2184815, de propiedad de la sociedad INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA, identificada con el NIT.900459296-9, como Centro de Enseñanza Automovilística, para impartir formación a conductores en las categorías A1, A2, B1, C1, B2 y C2, NIVEL II.

ARTÍCULO 2-. El CEA INCOCAP, queda autorizada para funcionar en la Carrera 56 No.4B - 25 de la Ciudad de Bogotá, departamento Cundinamarca, con los instructores y vehículos que se relacionan a continuación:

INSTRUCTORES:

LICENCIA DE INSTRUCTORES	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA VENCIMIENTO	CATEGORIA AUTORIZADA
4398 DT CUNDINAMARCA	HUMBERTO FERNANDEZ SILVA	19238569	07/03/2014	3°, 4°
13622 DT CUNDINAMARCA	RAUL LEONARDO FERRO MARTINEZ	80901606	29/05/2017	C1
4397 DT CUNDINAMARCA	LILIANA ANGELICA ADAIME MARTINEZ	52206177	07/03/2014	3°, 4°
12145 DT CUNDINAMARCA	LUZ ANGELA MONSALVE PINZON	52206322	04/05/2016	B1, C1
4423 DT CUNDINAMARCA	JUAN CARLOS VALENCIA MARULANDA	79751950	12/04/2014	2°
13238 DT CUNDINAMARCA	JOSE NICOLAS SANDOVAL BAEZ	1014198029	28/02/2017	A2
13765 DT CUNDINAMARCA	ALONSO CASALLAS LANCHEROS	11386659	11/07/2017	A2
4246 DT CUNDINAMARCA	JHON JAIRO SOLANO SERNA	16714071	16/12/2013	3°, 4°

VEHÍCULOS:

PLACA	MODELO	CLASE DE VEHÍCULO
BAU04D	2014	MOTOCICLETA
YJN41C	2013	MOTOCICLETA
PTH65C	2012	MOTOCICLETA
LMB95C	2011	MOTOCICLETA
BZT900	2007	AUTOMOVIL
CCQ143	2007	AUTOMOVIL
RKW633	2012	AUTOMOVIL

Solamente se podrá impartir enseñanza automovilística en los vehículos de placas BAU04D, YJN41C, PTH65C, LMB95C, BZT900, CCQ143, RKW633, una vez les haya sido expedida la respectiva tarjeta de servicio.

ARTÍCULO 3-. Reportar al RUNT los datos del presente acto administrativo de habilitación para que el Representante Legal del CEA INCOCAP, proceda a realizar la inscripción al sistema y la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte competente expida las tarjetas de servicio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4-. El CEA INCOCAP, cuenta con (12) meses a partir de la fecha de su habilitación para presentar ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito el Certificado de Conformidad del Servicio en los términos y condiciones de que trata el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 1500 del 2009.

0003467

-4 SEP 2013

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CEA INCOCAP, como Centro de Enseñanza Automovilística"

ARTÍCULO 5-. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está condicionada a la aprobación y renovación de los programas aprobados por la Secretaría de Educación competente, a las auditorías de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y al cabal cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación que los rige.

ARTÍCULO 6-. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN ICC LTDA, señor German Betancourt Orjuela, identificado con la cédula de ciudadanía 79451430, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., en la Carrera 56 No.4B - 25 de la Ciudad de Bogotá, departamento Cundinamarca.

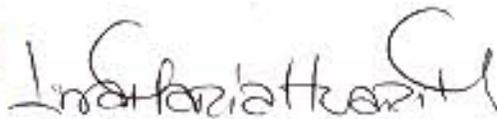
ARTÍCULO 7-. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 8-. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.

-4 SEP 2013


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Proyecto: Yessica K. Pinilla
Revisó: María I. Walteros